COLEGIOS UNIVERSITARIOS

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA EN EL MARCO DE UNA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES E INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS

2008 - 2010

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA EN EL MARCO DE UNA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES E INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS

2008 - 2010

INDICE.

CAPÍTULO I

Definiciones

Cláusula 1: Definiciones.

CAPÍTULO II

Ámbito y Aplicabilidad de la presente Convención Colectiva de Trabajo

Cláusula 2: Ámbito y Aplicabilidad

CAPÍTULO III

Relaciones Sindicales

Cláusula 3: Reconocimiento de la Federación y de los sindicatos.

Cláusula 4: Fuero sindical

Cláusula 5: Permisos sindicales

Cláusula 6: Permiso para procesos electorales

Cláusula 7: Local de la Federación

CAPÍTULO IV

Derechos Generales de los Trabajadores Administrativos

Cláusula 8: Democracia protagónica universitaria

Cláusula 9: Transformación universitaria

CAPÍTULO V

De las Condiciones Laborales del Trabajador Administrativo

Cláusula10: Régimen de administración de personal

Cláusula 11: Sistema de desarrollo de carrera

Cláusula 12: Personal contratado. Extensión de beneficios.

Cláusula 13: Trabajo voluntario

Cláusula 14: Salud, condiciones y medio ambiente de trabajo

Cláusula 15: Cotización al Seguro Social Obligatorio

Cláusula 16: Jornada laboral

Cláusula 17: Disfrute de vacaciones

Cláusula 18: Permiso por matrimonio

Cláusula 19: Permiso por muerte de familiar

Cláusula 20: Permiso pre y post natal

Cláusula 21: Permiso por paternidad

Cláusula 22: Permiso para realizar estudios de Educación Superior y ejercer labores docentes en la Educación

Pública.

Cláusula 23: Permiso por Pasantias y tesis de grado

Cláusula 24: Trabajadores jubilados y pensionados

Cláusula 25: Bono familia o bono salud

CAPÍTULO VII

Beneficios Socioeconómicos.

Cláusula 26: Bono vacacional

Cláusula 27: Bono de fin de año

Cláusula 28: Prima de antigüedad

Cláusula 29: Prima por hogar

Cláusula 30: Prima por hijos

Cláusula 31: Seguro de Hospitalización, cirugía, maternidad y

Cláusula 32: Ley programa alimentario (Tickets alimentarios)

Cláusula 33: Pensión de sobreviviente

Cláusula 34: Prima por grado académico

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Cláusula 35: Aplicación de la norma más favorable

Cláusula 36: Vigencia dé la presente convención

Cláusula 37: Duración

Cláusula 38: Asuntos no previstos, comisión de seguimiento.

Cláusula 39: No acumulación de beneficios

Cláusula 40: Incremento salarial

Cláusula 41: Eliminación del remanente de implementación del tabulador

Cláusula 42: Vigencia de cláusulas no modificadas del contrato colectivo de los institutos y colegios universitarios.

Cláusula 43: Publicación de la presente convención.

CLAUSULA 1: Definiciones

Permanente.

Para la presente interpretación y aplicación de los contenidos que forman parte de la presente Convención Colectiva se establecen las siguientes definiciones.

- **1) Empleador:** Se refiere a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y las Universidades Nacionales, cuyos representantes debidamente autorizados suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- **2)** Federación: Se define a la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FETRAUVE), y cualquier otra Federación que se constituya con los sindicatos adherentes, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.
- 3) Comité Coordinador Nacional: Se refiere al organismo de dirección ejecutiva de FETRAUVE.
- **4)** Organismos Deliberantes y Organismos de Dirección Nacional de la Federación: Se refiere a los restantes organismos de la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Venezuela; Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, Comité de Auditoria Sindical Nacional y Tributaria Nacional de Ética Disciplina Sindical y la Comisión Electoral Nacional
- **5) Trabajador Administrativo:** Se refiere al personal profesional, técnico y de apoyo administrativo y de apoyo administrativo de las Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales.
- **6) Sindicatos:** Son las organizaciones sindicales representantes de los trabajadores administrativos en cada una de las Universidades Nacional, Institutos y Colegios Universitarios oficiales.
- 7) Sistema de Desarrollo de Carrera: Es el sistema de administración de personal, basado en la promoción y desarrollo del trabajador administrativo en función de sus necesidades y de las instituciones.
- **8) Salario Integral:** Se refiere por salario integral los conceptos obtenidos por el trabajador administrativo en contraprestación de sus servicios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Trabajo, más el monto del aporte mensual del empleador, para la caja de ahorro. Ninguno de los conceptos correspondientes del salario integral serán tomados en consideración para surtir efectos sobre si mismos.
- **9) Salario Normal:** Se entiende por salario norma los conceptos obtenidos por el trabajador administrativo en forma mensual y permanente. Comprende, la asignación por tabulador, primas mensuales y remanentes salariales. Ninguno de los conceptos componentes del salario normal serán tomados en consideración para surtir efectos sobre sí mismos.
- **10) Partes:** Se entiende, por una partes el Empleador y por la otra, le Federación y los Sindicatos signatarios.

- **11) Representantes:** Se consideran representantes por la presente Convención, a toda persona debidamente autorizada por las partes, para ejercer su representación.
- **12) Estabilidad:** Es el derecho que tienen los trabajadores administrativos a no ser despedidos sin justa causa, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin previo cumplimiento de los procedimientos de la Ley que rige la materia.
- **13) Convención Colectiva de Trabajo:** Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo por rama de actividad, la cual busca unificar las Convenciones de Trabajo del Sector Universitario incluidos los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, si así lo exige el interés general.
- **14) Asueto:** Se entiende por asueto los días establecidos como tales en el calendario universitario, incluidos los días, de asueto del mes de diciembre, enero, semana santa, carnaval. Los días que declaren festivos las autoridades, día del trabajador universitario y todos aquellos que vienen disfrutando Universidades e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales.
- **15) Parientes:** A los efectos de la aplicación de esta Convención Colectiva éste termino se refiere a las personas que tienen vínculos por consanguinidad o afinidad con el trabajador administrativos dentro de los cuales se encuentran comprendidos: el conjugue, concubino (a), el hijo y/o hija soltero (a), hasta los veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años cuando cursen estudios de Educación Superior, el padre y la madre.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICABILIDAD DE LA PRESENTE CONVENCIÓN

CLÁUSULA 2: AMBITO Y APLICABILIDAD.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicara a todos los trabajadores administrativos de las Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales. Regirá las situaciones y relaciones laborales comunes a todo el personal mencionado, buscando unificar las condiciones laborales existentes en la rama de actividades del Sector Educación Superior. En ningún caso, su aplicación podrá desmejorar los derechos contenidos en las Convenciones Colectivas de trabajo, Actas Convenios, acuerdos entre las partes, normas y disposiciones que existan previamente a su aprobación, de acuerdo a lo pautado en al Articulo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los beneficios aquí establecidos no serán acumulables.

CAPITULO III

RELACIONES SINDICALES.

CLÁUSULAS 3: RECONOCIEMIENTO DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS SINDICATOS.

El Empleador reconocerá esta Convención Colectiva como marco jurídico sobre los acuerdos con la **FEDERACIÓN** y cada uno de los Sindicatos legítimos representantes de los trabajadores

administrativos y aceptará como sus representantes de los trabajadores a las instancias directivas nacionales de la **FEDERACIÓN** y a las Juntas Directivas de cada Sindicato.

CLAUSULA 4: FUERO SINDICAL.

Los directivos, delegados sindicales, tanto de la **FEDERACIÓN** como de los Sindicatos afiliados y adherentes, gozarán de inamovilidad amparados en el articulo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 449, 450, 451 y 452 de la Ley Orgánica del trabajo

CLÁUSULA 5: PERMISOS SINDICALES

El empleador reconoce permiso remunerado hasta un máximo de ciento noventa y dos (192) días laborales al año, no acumulables, para los miembros del Comité Coordinador Nacional de la **FEDERACIÓN** y permisos remunerados para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a los miembros de los órganos deliberantes y Organismos de Dirección Nacional de la **FEDERACIÓN**, los cuales son, el Congreso Nacional Trabajadores y Trabajadoras, que se reúne en forma ordinaria cada dos (02) años y esta integrado por dos mil doscientos (2200) trabajadores. El Congreso Nacional de Trabajadores que se reúne en forma ordinaria cada dos (02) meses y esta integrado por los presidentes o secretarios(as) generales y un delegado por cada sindicato para un total de cincuenta y seis (56) miembros. Todos los permisos remunerados anteriores por cinco (05) miembros. Todos los permisos remunerados anteriores tendrán validez solamente durante el tiempo que dure la gestión de los directivos. El Comité Coordinador de FETRAUVE proporcionará al empleador los nombres de los trabajadores beneficiados con los permisos.

PARRAGRAFO UNICO:

El empleador reconoce permiso remunerado hasta un máximo de ciento noventa y dos (192) días laborales al año para los miembros de la Junta Directiva de los sindicatos afiliados a la **FEDERACIÓN** o adheridos a la presente Convención de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Sindicatos con más de cuatro mil (4000) trabajadores afiliados permiso remunerado para quince (15) directivos sindicales.
- Sindicatos entre tres mil novecientos noventa y nueve (3999) trabajadores afiliados y un mil novecientos noventa y nueve (1999) permiso remunerado para nueve (09) directivos sindicales.
- Sindicatos entre novecientos noventa y nueve (999) y cien (100) trabajadores afiliados, permiso remunerado para siete (07) directivos sindicales.
- Sindicatos con menos de noventa y nueve (99) trabajadores afiliados permiso remunerado para cinco (05) directivos sindicales.

Cada Junta Directiva Sindical deberá proporcionar al empleador los nombres de los directivos beneficiados con estos permisos. El empleador garantizara todos los beneficios y derechos a los trabajadores que se les otorguen estos permisos. Todos los beneficios tendrán validez durante el tiempo que dará la gestión de los directivos sindicales.

CLAUSULA 6: PERMISO PARA PROCESOS ELECTORALES.

El empleador se compromete a otorgar permisos remunerados a los miembros de la Comisión Electoral Nacional de la **FEDERACIÓN** y de los sindicatos afiliados y adherentes para asistir a las reuniones ordinarias.

Igualmente se otorgará permiso remunerado hasta un máximo de ochenta y ocho (88) días laborables a la Comisiones Electorales de la Federación y de los Sindicatos, cuando sean convocados procesos electorales o revocatorios, contados a partir del inicio del proceso respectivo.

CLÁUSULA 7: LOCAL DE LA FEDERACIÓN

EL EMPLEADOR se compromete a facilitar un local ubicado en la cuidad de Caracas, el cual debe reunir las condiciones para oficina de la **FEDERACIÓN.**

PARAGRAFO PRIMERO:

Igualmente el empleador se compromete a facilitar los respectivos locales para el libre funcionamiento de las organizaciones sindicales afiliadas a la **FEDERACIÓN** y a los sindicatos adherentes a la presente Convención. El pago de la secretaria y el mensajero a la orden de las organizaciones sindicales, así como la correspondiente dotación de mobiliario, corresponderá al Empleador.

CAPITULO IV

DERECHOS GENERALES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.

CLÁUSULA 8: DEMOCRACIA PROTAGÓNICA UNIVERSITARIA.

Las partes se comprometen a buscar el mecanismo que permita la representación de los trabajadores administrativos en los organismos de dirección de las Universidades Oficiales. Para tal fin y en cumplimiento de los principios constitucionales e participación como derecho fundamental que debe sustentar el Estado Venezolano, se constituye una comisión con representación paritaria de las partes, que en un lapso de dos (02) meses contados a partir de la suscripción de la presente Convención Colectiva, presentará una propuesta a ser elevada a los órganos competentes para el logro de la participación y protagonización de los trabajadores en la vida universitaria.

PARAGRAFO UNICO: La representación sindical seria conformada de manera consensuada y paritaria entre la **FEDERACIÓN** y los Sindicatos adherentes.

CLÁUSULA 9: TRANSFORMACIÓN UNIVERSITARIA.

EL EMPLEADOR se compromete a otorgar facilidades para la participación activa de los trabajadores administrativos, y a sus organizaciones sindicales en el proceso de discusión de la transformación universitaria, dándole cabida en las comisiones elaboradas de los Proyectos de Ley que regirán la materia.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVOS.

CLAUSULA 10: RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Las partes acuerdan desarrollar en forma consensuada un proyecto referente al régimen de administración de personal, deberes, derechos prohibiciones régimen disciplinario de los trabajadores administrativos de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales. Este proyecto será elevado a la consideración de la Asamblea Nacional para efectos de determinar la vialidad y la oportunidad para su discusión y su debida aprobación con Rango de Ley.

CLÁUSULA 11: SISTEMA DE DESARROLLO DE CARRERA

Las acuerdan elaborar en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la firma de la firma de la presente Convención, una propuesta única consensuada en un sistema de carrera y un tabulador de salarios que sustituya a los manuales de cargos y tabuladores vigentes en las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios oficiales, garantizándole el desarrollo y crecimiento de carrera y la adaptación de la estructura laboral a los procesos de cambios contemplados en los lineamientos estratégicos del plan de la nación 2007- 2013, para ser considerada por la Asamblea Nacional, a fin de establecer la vía adecuada y expedida para su aprobación legislativa. A tal fin se contribuye una Comisión Técnica integrada por seis (06) miembros de cada parte, expertos en el área, que debe presentar la propuesta dentro del lapso acordado.

PARAGRAFO UNICO: La representación sindical será conformada de manera consensuada y paritaria entre la **FEDERACIÓN** y los Sindicatos adherentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de desarrollo de carrera deberá contener los siguientes subsistemas:

- 1) Reclutamiento, Selección e Ingreso.
- 2) Clasificación, Ubicación y Ascenso.
- 3) Formación y Perfeccionamiento.
- 4) Evaluación.
- 5) Remuneración.
- 6) Egreso.

CLÁUSULA 12: PERSONAL CONTRATADO. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.

EL EMPLEADOR se compromete a extender los beneficios de esta Convención a todos los trabajadores administrativos en condición de contratados que presten servicios en las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país. Igualmente se acuerda designar una técnica con la finalidad de implementar los mecanismos que permitan regular la situación administrativa de los trabajadores administrativos contratados.

CLÁUSULA 13: TRABAJO VOLUNTARIO.

El empleador se compromete a brindar todo el apoyo necesario a la **FEDERACIÓN** y organizaciones sindicales afiliadas y adherentes, para que estas puedan organizar brigadas de trabajadores voluntarios que se incorporen al apoyo y participación en las diferentes misiones sociales.

CLAUSULA 14: SALUD, CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

EL EMPLEADOR se compromete instrumentar los procedimientos en materia de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como también en lo que se refiere al uso de dispositivos personales de seguridad y protección conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. En tal sentido el empleador se compromete a incluir en el presupuesto ordinario, los recursos financieros requeridos para atender las demandas de las Universidades Nacionales y de los Colegios e Institutos Universitarios Oficiales en materia de salud, condiciones y medio ambiente y a garantizar su ejecución de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos permanentes a la materia. Asimismo, las partes se comprometen en desarrollar en cada Universidad, Colegio e Instituto Universitario, su reglamento de salud, condiciones y medio ambiente de trabajo acorde a su realidad y para tal fin deberán designar una comisión paritaria con la representación sindical.

CLAUSULA 15: CONTIZACIÓN AL SEGURO SOCIAL OBLIGACIÓN.

EL EMPLEADOR garantizará la inscripción y actualización de las cotizaciones al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S) a cada trabajador administrativo de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, como establece el marco jurídico en esta materia Las Instituciones Universitarias vigente los servicios de atención en salud preexistentes.

CLAUSULA 16: JORNADA LABORAL.

El empleador reconoce las siguientes definiciones en relación a la duración y naturaleza de la jornada de trabajo. Horario Diurno: es el comprendido entre las 06:00 a.m y 06:00 p.m., Horario Nocturno: es el comprendido entre las 06:00 p.m y las 06:00 a.m. Horario Mixto: es el realizado en horas diurnas y nocturnas. La jornada de trabajo de los trabajadores administrativos será de un máximo de 35 horas semanales.

CLAUSULA 17: DISFRUTE DE VACACIONES.

EL EMPLEADOR se compromete a conceder al trabajador administrativo de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios oficiales un disfrute vacacional remunerado de 45 días continuos anuales en el periodo de vacaciones colectivas de cada Instituto, en concordancia con el calendario académico, entre los meses de Julio, Agosto y Septiembre. En aquellas dependencias donde se desarrollen actividades que no puedan ser interrumpidas, su disfrute será convenido entre el empleador y el trabajador.

El empleador conviene en mantener vigente los ASUETOS enumerados pre- existentes.

CLAUSULA 18: PERMISO POR MATRIMONIO.

El empleador se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos por diez (10) días hábiles cuando el Trabajador contraiga matrimonio.

PÁRAGRAFO ÚNICO: El trabajador se compromete a entregar mediante carta escrita, la solicitud del beneficio, ante la oficina de recursos humanos de la Institución Educativa de adscripción del mismo, dentro de los cinco (05) días hábiles anteriores al disfrute; acompañamiento de los soportes respectivos que evidencien al nacimiento del derecho.

CLÁUSULA 19: PERMISO POR MUERTE DE FAMILIAR.

EL EMPLEADOR se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos:

- Diez (10) días hábiles por muerte del familiar dentro de la entidad federal donde labore el trabajador administrativo y dentro del territorio nacional.
- Doce (12) hábiles por muerte del familiar fuera de la entidad federal donde el trabajador y dentro del territorio nacional.
- Quince (15) días hábiles por muerte de familiar fuera del territorio nacional.

Queda entendido que el trabajador se encuentra obligado a notificar por si mismo de manera verbal o telefónica a su supervisor inmediato las causas de su ausencia, el mismo día que se inicie el beneficio.

CLÁUSULA 20: PERMISO PRE Y POSNATAL.

EL EMPLEADOR se compromete a conocer a las trabajadoras administrativas permiso remunerado de diez (10) semanas prenatal y catorce (14) semanas postnatal pudiendo ser acumulado a voluntad de la trabajadora previa autorización del medico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Igualmente se conviene en concederles, en caso de madres adoptantes, un (01) permiso de catorce semanas a objeto de favorecer la necesaria relación madre-hijo.

CLÁUSULA 21: PERMISO POR PATERNIDAD

EL EMPLEADOR se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos en caso de nacimiento de un hijo según las siguientes condiciones: Veinte (20) días hábiles, al padre por nacimiento de hijo. En caso de enfermedad grave del hijo o hija, así como de complicaciones graves de salud que coloquen en riesgo la vida de la madre, este permiso de paternidad se extenderá por un periodo de (20) días hábiles adicionales.

En caso de parto múltiple, el permiso de paternidad remunerado será de treinta (30) días hábiles. En caso de fallecimiento de la madre, el padre tendrá derecho al permiso postnatal que hubiese correspondido a esta.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajador se compromete a entregar mediante una carta escrita de solicitud del beneficio, ante la oficina de recursos humanos de la Institución Educativa de administración, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al nacimiento del hijo, acompañada de los soportes respectivos que evidencien el nacimiento del derecho. Queda entendido que el trabajador se encuentra obligado a notificar por si mismo de manera verbal o telefónica, a su supervisor inmediato la causa de su ausencia temporal, el mismo día que se inicie el disfrute del beneficio.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: En caso de adopción, el empleador concederá permiso por veinte (20) días hábiles a los trabajadores administrativos que se le conceda la adopción de un niño, contados a partir de la fecha en que le sea dado la colocación familiar, autorizada por el Consejo de Derechos del Niño y del Adolescente con miras a la adopción.

PÁRAGRAFO TERCERO: Los trabajadores administrativos que se le conceda la adopción de un niño gozaran también de la ayuda económica por nacimiento de hijos.

CLÁUSULA 22: PERMISO PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EJERCER LABORES DOCENTES EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA.

El empleador otorgará permisos para realizar estudios superiores o labores docentes en el Sistema de Educación Pública hasta un máximo de quince (15) horas semanales. Igualmente se obliga a conceder permiso hasta doce (12) horas semanales para realizar estudios de mejoramiento y capacitación. En ningún caso estos permisos son acumulables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho permisos deben ser pertinentes con el objetivo de las Instituciones Educativas Oficiales, y solo se otorgarán cuando el horario de estudio coincida con el horario de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos permisos serán otorgados previa presentación de la constancia de inscripción y horario de estudios de cada semestre o año académico ante la Oficina de Recursos Humanos. La continuidad del permiso de estudio estará sujeto al rendimiento académico del trabajador administrativo beneficiado.

CLÁUSULA 23: PASANTIAS Y TESIS DE GRADO.

El empleador se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos que deban realizar pasantías por el tiempo que esta dure. Este permiso será otorgado previa consignación de los documentos probatorios ante la Oficina de Recursos Humanos. En el caso de las tesis de grado o trabajo especial de grado, el permiso será por un máximo de tres (03) meses.

CAPÍTULO VI

JUBILADOS Y PENSIONADOS.

CLÁUSULA 24: TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS.

El régimen de jubilación y pensiones regirá de acuerdo a la Ley respetando las condiciones existentes, por el Principio de Permanencia de Beneficios. En ningún caso se podrá desmejorar los

beneficios socioeconómicos de carácter contractual y legal de los jubilados y pensionados de conformidad con el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las partes convienen en extender a los trabajadores administrativos jubilados y pensionados los beneficios aprobados en la presente Convención aplicando el principio de progresividad a excepción de los beneficios propios del personal activo. Las partes convienen en que la comisión de seguimiento presente estudio sobre la unificación de las condiciones existentes para los trabajadores jubilados en las Universidades, con los trabajadores administrativos, jubilados y pensionados de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales.

CLÁUSULA 25: BONO FAMILIAR O BONO DE SALUD

Las partes acuerdan que el empleador cancelará al trabajador administrativo jubilado, pensionado o incapacitado, un pago mensual equivalente al cancelado como ticket de alimentación del personal activo.

El monto de este beneficio será 0.4 de la Unidad Tributaria vigente.

Dicho beneficio se cancelará a partir del 01-01-2009. Queda entendido entre las partes que de aprobarse para los jubilados, pensionados e incapacitados por vía Legislativa o Decreto Presidencial, o beneficio equivalente al aquí acordado, se cancelará el monto que resulte más favorables al trabajador y en ningún caso, serán acumulables.

CAPÍTULO VII

BENEFICIO SOCIO- ECONOMICO

CLÁUSULA 26: BONO VACACIONAL

EL EMPLEADOR se compromete a cancelar noventa (90) días de salario integral por concepto de Bono Vacacional para el año 2009.

CLÁUSULA 27: BONO DE FIN DE AÑO.

EL EMPLEADOR se compromete a mantener en el año 2009, para los trabajadores administrativos, los jubilados y pensionados, el Bono de Fin de Año, de noventa (90) días de salario integral.

CLÁUSULA 28: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

EL EMPLEADOR se compromete a mantener la prima mensual de antigüedad, a efectos de incentivar el compromiso y la permanencia del trabajador administrativo en la Institución, cuyo monto será igual al 1.5% del salario normal multiplicado por los años de servicio en el sistema de Educación Superior.

CLÁUSULA 29: PRIMA POR HOGAR.

EL EMPLEADOR se compromete a cancelar mensualmente a los trabajadores administrativos, una prima por hogar cuyo monto será de Doscientos Treinta y cinco bolívares (235 Bs.) con efecto retroactivo, a partir del 01-01-2008, Dicho monto será pagado a partir del 15 de noviembre de 2008, por disponer de los recursos presupuestarios y financieros y será recurrente para el año 2009.

Igualmente este beneficio se cancelará al personal jubilado y pensionado.

CLÁUSULA 30: PRIMA POR HIJOS.

EL EMPLEADOR se compromete a cancelar mensualmente, a los trabajadores administrativos, personal jubilado y pensionado a partir del 01-01-2009 una prima por cada hijo hasta los 25 años, y de por vida si son hijos con necesidades especiales, cuyo monto será de setenta bolívares (70 Bs.) por cada hijo.

CLÁUSULA 31: SEGURO DE HOSPITLIZACIÓN, CIRUGÍA, MATERNIDAD Y VIDA.

Las partes acuerdan que la comisión de seguimiento presentará una propuesta dentro de los tres primeros meses siguientes a la firma de la presente convención que permita llevar a partir del 01/01/2009 la cobertura de hospitalización, cirugía y maternidad, hasta un monto de veinte mil bolívares. (Bs. 20.000) por siniestro anual mediante un fondo administrado, al trabajador administrativo, activo, jubilado, pensionado y sus **PARIENTES**.

CLÁUSULA 32: LEY PROGRAMA ALIMENTARIO (TICKETS ALIMENTARIOS).

EL EMPLEADOR se compromete a otorgar el beneficio del ticket alimentario a todos los trabajadores administrativos de las Universidades Nacionales Institutos Y Colegios Universitarios Oficiales, a razón de cero punto cincuenta (0.50) unidades tributarias por día, cuyo monto se ajustará cada año a la unidad tributaria vigente desde el momento de su publicación en Gaceta Oficial.

PARAGRAFO UNICO:

EL EMPLEADOR se compromete a actualizar a partir del presente año 2008 el monto del ticket alimentario con la Unidad Tributaria vigente desde el 21 de Enero de 2008. De igual forma pagará el retroactivo correspondiente al año 2008, a partir de el 15 de noviembre del mismo año.

CLÁUSULA 33: PENSION DE SOBREVIVIENTE.

EL EMPLEADOR se compromete en caso de fallecimiento del trabajador administrativo de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, activo, jubilados y pensionados, otorgar una única pensión de sobreviviente que se distribuirá entre el cónyuge, los hijos menores de dieciocho (18) años de edad y hasta veinticinco (25) años si están estudiando e hijos mayores de dieciocho (18) años de edad con discapacidad debidamente comprobada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos colectivos de trabajo y actas convenios vigentes en las Universidades e Institutos y Colegios Universitarios. En aquellos casos donde no

exista la pensión de sobreviviente se remitirá al ordemaniento legal vigente.

CLÁUSULA 34: PRIMA POR GRADO ACADEMICO.

EL EMPLEADOR se compromete a cancelar a partir del 01/01/2009, una prima mensual, igual al 16% del monto en bolívares del nivel 30.1 del tabulador actual para los trabajadores que obtengan un titulo de técnico superior universitario. Igualmente cancelará el 16% del monto en bolívares del nivel 401 del tabulador actual para los trabajadores que obtengan un titulo de licenciado o equivalente.

El trabajador percibirá esta prima mientras ocupe el cargo de apoyo administrativo y la prima cesará tan pronto como se le reclasifique en un cargo de técnico o profesional.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 35: APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS FAVORABLE.

Cuando un Decreto o Resolución, colida con alguna cláusula de esta convención, se aplicará la norma que más favorezca al trabajador administrativo.

CLÁUSULA 36: VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCIÓN.

Queda expresamente entendido que los beneficios acordados a través de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tienen vigencia a partir de la fecha de su depósito, salvo aquellas cláusulas que expresamente fijen una fecha distinta.

CLÁUSULA 37: DURACIÓN.

Las partes acuerdan que la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de su depósito.

Asimismo acuerdan que en los seis (06) seis meses anteriores al vencimiento previsto, podrá presentarse un nuevo proyecto de Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA 38: ASUNTOS NO PREVISTOS, COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes convienen en establecer la metodología que permita aclarar y definir las dudas de la interpretación y aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como determinar los ajustes a que hubiere lugar. A tales efectos se construye una Comisión de Seguimiento de los compromisos acordados integrada por seis (06) representantes de cada parte, la cual se instalara al mes del deposito de la presente convención. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento se tomaran por consenso y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

La comisión se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres (03) meses, a convocatoria de cualquiera de las partes. En cumplimiento de su gestión, la Comisión de Seguimiento podrá nombrar subcomisiones técnicas de trabajo y deberá garantizar su vinculación y participación efectiva con las Instituciones Universitarias en las discusiones y negociaciones relativas a los ajustes salariales y otros aspectos de política salarial y prestaciones sociales del sector.

CLÁUSULA 39: NO ACUMULACION DE BENEFICIOS.

Ninguno de los beneficios o condiciones otorgados en la presente Convención Colectiva, serán acumulables a los beneficios existentes en otras convenciones y acuerdo vigentes en Universidades Nacionales y Colegios e Institutos Universitarios Oficiales.

CLÁUSULA 40: INCREMENTO SALARIAL.

Se acuerda un incremento salarial de un 30% a partir del 01-01-2008, calculado en base al Salario Normal del trabajador Administrativo.

CLÁUSULA 41: ELIMINACIÓN DEL REMANENTE DE IMPLEMENTCIÓN DEL TABULADOR.

El empleador se compromete a integrar al salario normal el remanente de implementación del tabulador a partir del 01-01-2009.

CLÁUSULA 42: VIGENCIA DE CLÁUSULAS NO NOTIFICADAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE LOS INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Las partes convienen en mantener vigente, a favor de Trabajador Administrativo de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, las cláusulas cuyo beneficio están contemplados en el II Contrato de la Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales (2004-2006), que no colidaron en su contenido con la presente Convención Colectiva, y las mismas formaran parte integrante de esta Convención Colectiva. La administración de los beneficios la tendrán sindicatos afiliados a **FETRAUVE**; CLÁUSULA № 8 HORARIO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL TURNO; CLÁUSULA Nº 10 INGRESO Y MOVIEMIENTO DE PERSONAL; CLÁUSULA Nº 11 TRASLADO EN AREA RURAL O FRONTERIZA; CLÁUSULA Nº 18 EVENTOS PROFESIONALES; CLÁUSULA Nº 19 HONOR AL MERITO; CLÁUSULA Nº 20 INTERCONVENIO IPAS- ME; CLÁUSULA Nº 21 AUXILIO DE SOLIDARIDAD; CLÁUSULA Nº 24 PRIMA POR CARGO: CLÁUSULA Nº 27 PRIMA RURALIDAD: CLÁUSULA Nº 28 COMPENSACIÓN ACADEMICA: para personal con postgrado-magister- doctorado; CLÁUSULA Nº 29 COMPENSACIÓN POR EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD; CLAUSULA № 30 APORTE A LA CAJA DE AHORROS; CLÁUSULA № 35 BONO ESPECIAL; CLÁUSULA № 39 GUARDERIAS INFANTILES; CLÁUSULA Nº 40 DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL PERSONAL ADMINITRATIVO; CLÁUSULA Nº 41 BECAS ESTUDIO; CLÁUSULA Nº 44 PREVENCIÓN SOCIAL, VIDA Y ACCIDENTE PERSONALES; CLÁUSULA Nº 45 SEGURO FUNERARIO; CLÁUSULA № 46 SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS; CLÁUSULA № 47 ACTIVIDADES DEPORTIVAS; CLÁUSULA Nº 48 DOTACIÓN DE UNIFORMES; CLÁUSULA Nº 49 SEGURIDAD INDUSTRIAL; CLÁUSULA Nº 51 VIATICOS; CLÁUSULA Nº 53 PRIMA SUSTITUTIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO; CLÁUSULA Nº 54 CUOTA SINDICAL DEL TRABAJADOR; CLÁUSULA Nº 60 RECONOCIEMIENTO AL ASCENSO DEL DIRIGENTE; CLÁUSULA Nº 61 ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN.

CLÁUSULA 43: PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCION

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior se compromete a imprimir un mil (1.000) ejemplares de la presente convención dentro de los sesenta (60) días siguientes a su entrada en vigencia.